



OTORGA NUEVO PLAZO POR 90 DÍAS CORRIDOS EN PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE VIVIENDA, CAPÍTULO II, EN SU MODALIDAD ADQUISICIÓN DE VIVIENDA, CERTIFICADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL DE SARA ROSA OJEDA FOITZICK.

RESOLUCION EXENTA Nº **0012**
VALDIVIA, **04 ENE. 2013**

VISTOS:

- a) La Ley Nº 16.391 que Crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.
- b) El D.L. Nº 1.305 que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- c) El Decreto Nº 397 de Vivienda y Urbanismo de 1976 "Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo".
- d) La ley Nº 20.174, Que crea la región de los Ríos y la Provincia de Ranco.
- e) El Decreto Nº 62, de 24 de Mayo de 2010, que nombra al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de los Ríos.
- f) EL D.S. Nº 174 (V. y U.) de 2005, que "Reglamenta el Programa Fondo Solidario de Vivienda".
- g) El D.S. Nº 03, (V. y U.), de 2010, que Modifica Decretos Nº 174, de 2005; Nº 40, de 2004 y Nº 255, de 2006, Todos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- h) Resolución Exenta Nº 3893, de 30 de junio de 2010, de Ministra de Vivienda y Urbanismo, que Llama a concurso para operaciones de adquisición de Viviendas Construidas del Programa Fondo Solidario de Vivienda en su capítulo Segundo.
- i) Resolución Exenta Nº 6478, de 14 de octubre de 2010, de Ministra de Vivienda y Urbanismo, que modifica la resolución exenta Nº3893 (V. y U.) de 2010 y Aprueba Nómina de Postulantes seleccionados del Llamado a concurso para operaciones de adquisición de Viviendas Construidas del Fondo Solidario de Vivienda Capítulo Segundo.
- j) Oficio Nº 1978, de 30 de julio de 2012, de Director Regional de Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Ríos (S) a SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que Solicita nueva prórroga para la vigencia de los certificados de subsidios de los siguientes beneficiarios: Raúl Hernán Poveda Bascuñán, Marisel Ester Vargas Agüero y Sara Rosa Ojeda Foitzick.
- k) Oficio Nº 2319, de 27 de agosto de 2012, de Directora Regional de Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Ríos a SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que complementa solicitud de prórroga de los siguientes beneficiarios: Angélica Margot Risco Arellano, Iris del Carmen Díaz Rivas, Lucía del Carmen Ruiz Lanquimán, Erica Soledad Soto Concha, Raúl Hernán Poveda Bascuñán, Marisela Jacqueline Jaramillo Cuevas, Paula del Pilar Vera Illanes, Marisel Ester Vargas Agüero, Jorge Andrés Robles Paillacan, Ximena del Carmen Sepúlveda Alarcón, Sara Rosa Ojeda Foitzick, Joran Eliot Sandoval Ávila, Ximena Andrea Monje Muñoz, Mercedes del Pilar Peralta Martínez, Angélica María Ángulo Calfulef y María Magdalena Vargas Benzan.
- l) Ordinario Nº 3217 de fecha 27 de noviembre de 2012, de Directora Regional de Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Ríos a SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que complementa solicitud de prórroga de la siguiente beneficiarios: Sra. Ana María Barriga Llanquimán, Sr. Hernán Vásquez Ceballos, Ruth Sepúlveda Ñanco y Sra. Sara Ojeda Foitzick.

- m) Ordinario N° 3453 de fecha 19 de diciembre de 2012, de Director Regional del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos (S) a SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que Complementa solicitud de prórroga de los siguientes beneficiarios: Ruth Sepúlveda Ñanco, Rosa Torres Solís, Sara Ojeda Foitzick, Hernán Vásquez Ceballos, Ana Barriga Llanquimán, Erica Carrasco Jaramillo, Juana Navarro Cantin, Lorena Huinca González, Aurora Navarro Cofré y Gabriela Salamanca Acuña.
- n) Certificado de disponibilidad presupuestaria emitido por el SERVIU Región de Los Ríos, de fecha 6 de agosto de 2012.
- o) Resolución N° 1600 de 06 de Noviembre de 2008 de Contraloría General de la Republica que establece normas de exención del tramite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que por medio de ordinario indicado en la letra j) de los vistos, se ha solicitado a esta Secretaría Regional Ministerial se prorrogue la vigencia de un certificado de Subsidio Habitacional de Programa Fondo Solidario de Vivienda, Capítulo II, Modalidad Adquisición de Vivienda, a la persona que a continuación se indica:

CERTIFICADO SUBSIDIO SERIE N°	BENEFICIARIO	REGIÓN
SAVCII240201001401630	Sara Rosa Ojeda Foitzick	De Los Ríos

2. Que la solicitud formulada por el Servicio de Vivienda y Urbanización, Región de los Ríos, a través de oficio indicado en la letra j) de los vistos, expresa que ésta, va dirigida a fin de finalizar los trámites de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de la vivienda que por intermedio del subsidio se pretende adquirir y posterior pago de subsidio. Al efecto se acompañó, en la solicitud referida, Boleta Honorarios N° 129, del Conservador de Bienes Raíces de la comuna de Paillaco, don Conrad Pablo Zülch Parra, de fecha 29 de junio de 2012.

3. Por su parte y por intermedio del punto 11 de oficio mencionado en la letra k) de los vistos se complementó solicitud de prórroga mencionada en el considerando anterior, en el sentido de incorporar a la solicitud lo que sigue: **"Certificado de repertorio de fecha 22 de agosto de 2012.- Conservador de Bienes Raíces Conrad Zülch Parra"**. El referido certificado menciona en su parte pertinente lo que sigue: **"Don Conrad Pablo Zülch Parra, Notario Público y Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas y Archivero Judicial Titular de Paillaco, con oficio en calle Camilo Henríquez N° 220 locales 7 y 8, CERTIFICA: Que la escritura Pública de Compraventa Vivienda Construida de Patricia Jacqueline Sandoval Jaque a Doña Sara Rosa Ojeda Foitzick, bajo el repertorio N° 209-2012 otorgada en la Notaría Zülch Parra de Paillaco, ante don Conrad Pablo Zülch Parra, con fecha 29 de junio de 2012, respecto a una vivienda y sitio ubicado en Mac Iver N° 1666 de la comuna de Paillaco, se encuentra ingresada al Conservador de Bienes Raíces de Paillaco con fecha 20 de agosto de 2012, y tiene los siguientes números de Repertorios: Inscripción de Compraventa: Repertorio N° 626/2012. Inscripción de Prohibición 15 años: Repertorio N° 627/2012. Inscripción de Prohibición 05 años: Repertorio N° 628/2012."**

4. Posteriormente y por intermedio de ordinario mencionado en la letra l) de los vistos se procedió a rectificar el certificado de repertorio mencionado en el sentido de incorporar al mismo lo que sigue: **"Conrad Pablo Zülch Parra, Notario Público y Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas y Archivero Judicial Titular de Paillaco, con oficio en calle Camilo Henríquez N° 220 locales 7 y 8, CERTIFICA: Que la escritura de Compraventa de fecha 29 de junio del 2012, entre doña Patricia Jacqueline Sandoval Jaque a Doña Sara Rosa Ojeda Foitzick, Repertorio N° 269-2012, ambas otorgadas en la Notaría de don Conrad Pablo Zülch Parra, de Paillaco, respecto a una vivienda y sitio ubicado en Mc Iver N° 166, comuna de Paillaco, ingresó al Conservador de Bienes Raíces de**

Paillaco con fecha 20 de Agosto de 2012 y tiene el siguiente número de repertorio: 626-2012. Paillaco a 06 de noviembre del dos mil doce.

5. Por último y por intermedio de ordinario mencionado en la letra m) de los vistos, se procedió a remitir toda la documentación mencionada en los considerandos anteriores.

6. Que el artículo transitorio 3º del Decreto Supremo mencionado en la letra h) de los vistos, dispone: "Las prórrogas y las ampliaciones del plazo de vigencia de subsidios de las modalidades de construcción y adquisición de vivienda construida, de inicio de obras y de levantamiento de condicionalidades del Programa Fondo Solidario de Vivienda, reguladas por el D.S. N° 174 (V. y U.) de 2005, podrán ser tramitadas de acuerdo al artículo 67 del reglamento que se aprueba por este decreto."

7. Por su parte, se puede otorgar la prórroga de la vigencia del subsidio o un nuevo plazo, por parte de ésta SEREMI y a petición del SERVIU, en los casos dispuestos en el artículo 67 del Decreto Supremo, mencionado en la letra h) de los vistos, el cual en su letra a) expone: "El SEREMI mediante resoluciones fundadas dictadas a petición del SERVIU respectivo, podrá otorgar prórroga o nuevo plazo en los siguientes casos: a) Para la vigencia del certificado de subsidio habitacional, si no concurrieren los requisitos exigidos para su pago, según lo establecido en el Capítulo IV de este reglamento."

8. En este sentido, el Capítulo IV del referido reglamento denominado: "Del pago del subsidio y los anticipos", menciona en su artículo 75 ("Subsidio aplicado al pago del precio de la Adquisición de Vivienda Construida, nueva o usada.") los documentos que deben de acompañarse para realizar el pago del precio de la compraventa a una operación de adquisición de vivienda construida, nueva o usado. Al respecto menciona los siguientes antecedentes: "a) Certificado de Subsidio Habitacional; b) Copia de la respectiva escritura de compraventa con constancia de la inscripción de dominio a favor del beneficiario o de su cónyuge, o copia de la inscripción de dominio respectiva, siempre que en ésta conste el precio de la compraventa y su forma de pago. Tratándose de viviendas adquiridas en primera transferencia, la escritura antes indicada debe contener, además de los antecedentes que señala el inciso quinto del artículo 18 de la LGUC, una cláusula en la cual se indique el número del Permiso de Edificación y que el legajo de antecedentes respectivo, archivado en la DOM, se entenderá formar parte integrante de dicha escritura de compraventa. En las escrituras respectivas no podrán establecerse otras servidumbres que las de demarcación, cerramiento, tránsito, medianería, acueducto, luz y vista, aguas lluvias, alcantarillado y desagües, ni podrán estipularse obligaciones que de algún modo pudieren menoscabar la garantía constituida sobre la vivienda adquirida con el subsidio habitacional; c) Copia de la inscripción a favor del SERVIU de las prohibiciones de enajenar y de celebrar durante el plazo de 5 años, los actos y contratos a que se refiere el artículo 34, la que no será exigible si constan en la copia de la respectiva escritura de compraventa; d) Copia de la inscripción de la hipoteca constituida por el plazo de 5 años a favor del SERVIU, a que se alude en el artículo 36, la que no será exigible si dicha inscripción consta en la copia de la respectiva escritura de compraventa; e) Certificado de Recepción definitiva."

9. En dicho contexto como se explicitó en los primeros considerandos, es posible señalar que :

- Que la beneficiaria obtuvo subsidio habitacional, Programa Fondo Solidario de Vivienda, Capítulo II, en su modalidad de Adquisición de Vivienda, según da cuenta resoluciones exentas mencionadas en las letras h) e i) de los vistos.
- Que dicho subsidio fue utilizado en el pago del precio de la vivienda mencionada en el considerando tercero de la presente resolución.
- Que en virtud de los certificados de repertorios emitidos por el Conservador de Bienes Raíces de Paillaco, se dejó constancia que el ingreso efectivo a los registros del mismo, fue practicado el 20

de agosto de 2012, fecha posterior al de vencimiento del subsidio habitacional el cual se produjo el día 8 de agosto de 2012.

d. Que en la actualidad se encuentra inscrita la propiedad indicada en el considerando tercero de la presente resolución, a nombre de doña Sara Rosa Ojeda Foitzick, con fecha 24 de septiembre de 2012, según da cuenta copia simple de inscripción del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Paillaco.

10. Que en virtud de lo expuesto en los considerando sexto a octavo, se podrá realizar el otorgamiento del nuevo plazo de vigencia de los subsidios, mediante resoluciones fundadas si no concurrieren los requisitos exigidos por el Capítulo IV del Reglamento mencionado en la letra h) de los vistos, lo anterior en relación a los subsidios regulados por el Decreto Supremo N° 174 de V. y U. de 2005.

11. Que en el caso en específico, de los antecedentes aportados por SERVIU Región de Los Ríos, es posible desprender que la vivienda se encuentra inscrita en el Conservador de Bienes Raíces, y que en la actualidad no se puede realizar el pago del mismo, puesto que el subsidio habitacional se encuentra no vigente. Como consecuencia de lo anterior y teniendo a la vista lo dispuesto en el Artículo 67 del Decreto mencionado en la letra g) de los vistos, se puede otorgar una prórroga o nuevo plazo, si no concurrieren los requisitos para su pago, según lo dispuesto en el capítulo IV del referido decreto, situación que en lo específico ocurre.

12. Que de la solicitud indicada en la letra l) de los vistos, se desprende que se cuenta con disponibilidad presupuestaria vigente, a mayor abundamiento se tiene a la vista el certificado individualizado en la letra o) de los vistos.

13. Que en las circunstancias recientemente indicadas, resulta necesario dictar la siguiente resolución:

RESUELVO:

OTORGA NUEVO plazo por 90 días corridos, a partir de la fecha de la presente resolución , a la vigencia del certificado de Subsidio Habitacional en Programa Fondo Solidario de Vivienda, capítulo Segundo, Modalidad Adquisición de Vivienda, de la siguiente beneficiaria:

CERTIFICADO SUBSIDIO SERIE N°	BENEFICIARIO	REGIÓN
SAVCI1240201001401630	Sara Rosa Ojeda Foitzick	De Los Ríos

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

ENS/ PMG/ggs



ERWIN NAVARRETE SALDIVIA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE
VIVIENDA Y URBANISMO REGION DE LOS RÍOS

DISTRIBUCION:

- Directora Serviu Región de los Ríos
- Área Técnica, Serviu Región de los Ríos.
- Unidad Asistencia Técnica Serviu Región de los Ríos
- Archivo Jurídica Seremi V. y U. Región de los Ríos
- Archivo Partes Seremi V. y U. Región de los Ríos.

- Archivo Dpto. Planes y Programas Seremi V. y U. Región de los Ríos
- Archivo Transparencia Activa

8000 2000 4